

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerios de Justicia y de Hacienda

ORDEN de 12 de Agosto de 1952, conjunta de ambos Departamentos, para ejecución de la Ley de 15 de Julio de 1952 que autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para conceder préstamos destinados a la adquisición de viviendas por sus inquilinos. (B. O. del E. núm. 242 de 29 de Agosto de 1952).

Ilmos. Sres.: Dictada la Ley de 15 de Julio de 1952 para la concesión de préstamos a los inquilinos que deseen ejercitar los derechos de tanteo y retracto que concede la de Arrendamientos Urbanos, es preciso señalar las reglas a que ha de acomodarse al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional en la tramitación de dichos expedientes, y en su virtud, haciendo uso de las facultades que determina el artículo 18 de la Ley primeramente citada, los Ministerios de Hacienda y Justicia han acordado aprobar las siguientes normas:

## 1.ª Determinación de las aportaciones de los Bancos, bancos y Cajas de Ahorros

El Ministerio de Hacienda fijará la aportación inicial y sucesivas a cargo de la Banca privada y de las Cajas de Ahorros benéficas a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 15 de Julio de 1952.

Para todas las operaciones relativas a la financiación de estos préstamos se ampliará el cometido asignado a la Oficina especial creada en el Banco de España por la Orden ministerial de 25 de Junio de 1947, complementada por la de 22 de Febrero de 1950, que tendrá en relación con el servicio de préstamos para adquisición de viviendas por sus inquilinos las mismas funciones que le fueron atribuidas para

ejecución de las Leyes de 17 de Julio de 1946 y 22 de Diciembre de 1949, adaptándolas a las modalidades de la citada de 15 de Julio de 1952.

El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional queda autorizado para anticipar de sus fondos propios las cantidades precisas para la concesión de estos préstamos, de los que será reintegrado oportunamente por la Oficina especial del Banco de España a que se hace referencia en el párrafo anterior.

## 2.ª Condiciones para solicitar estos préstamos

Tendrán derecho a la obtención de esta clase de préstamos los inquilinos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que ocupen, efectivamente, la vivienda con anterioridad al día 16 de Julio de 1949.

b) Que las rentas pactadas, con exclusión de los aumentos legales autorizados, no excedan de las cantidades que se detallan a continuación:

175 pesetas mensuales, o 2.100 pesetas anuales, para viviendas contruídas o habitadas por primera vez hasta el 17 de Julio de 1936.

250 pesetas mensuales, o 3.000 pesetas anuales, para las construídas o habitadas desde el 18 de Julio de 1936 a 1 de Enero de 1942.

375 pesetas mensuales, o 4.500 pesetas anuales, para las construídas o habitadas con posterioridad a 1 de Enero de 1942.

c) Que los solicitantes o sus cónyuges, no separados legalmente, no sean propietarios o arrendatarios de otra vivienda en la misma población donde residan.

d) Que los mismos no posean los medios económicos necesarios para adquirir la que habiten como inquilinos.

e) Que la vivienda se encuentre en buen estado de conservación y habitabilidad y no afecta-

da de derribo por razón de planes urbanísticos legalmente vigentes en la fecha en que se solicite el préstamo; y

f) Que el local o vivienda que motive la petición del préstamo esté comprendida en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Arrendamientos Urbanos es decir, que no se halle destinado a escritorio u oficina.

## 3.ª Justificación de las peticiones

La petición del préstamo se ajustará al modelo que se describe al final de la presente Orden, acompañándose a la solicitud los documentos siguientes:

a) Contrato original del inquilinato, que servirá de justificante de la fecha en que el solicitante habita la vivienda, así como de la renta mensual a efecto de los apartados a) y b) de la norma segunda.

b) Certificación expedida por la Administración de Propiedades de la Delegación de Hacienda de la Provincia, acreditativa de que el solicitante o su cónyuge, no separado legalmente, no son propietarios de vivienda en la localidad donde residen.

c) Certificado de buena conducta, expedida por la Alcaldía o Tenencia de Alcaldía correspondiente.

d) Certificación expedida por el Ayuntamiento, justificativa de que el inmueble correspondiente no se halla afectado de derribo como consecuencia de planes urbanísticos vigentes en la fecha de la petición.

e) Declaración jurada, en la que el solicitante hará constar que él y su cónyuge carecen de medios económicos, que no son arrendatarios de otra vivienda dentro de la misma localidad y que el local no se halla comprendido dentro del artículo 10 de la Ley de Arrendamientos Urbanos; quedando facultado el Instituto de Crédito para practicar las informaciones que esti-

me pertinentes sobre la veracidad de las manifestaciones contenidas en dicha declaración.

f) Certificación en relación expedida por el Registrador de la Propiedad correspondiente, acreditativa de que la vivienda o inmueble de que forma parte se encuentra inscrita a nombre del vendedor, con expresión de los gravámenes también vigentes con respecto a una u otro.

Los honorarios de los Registradores de la Propiedad por la expedición de estas certificaciones se reducirán en un 50 por 100.

Por su parte, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional queda autorizado para reclamar de las Delegaciones de Hacienda los siguientes datos:

Certificación de la fecha en que el inmueble fué dado de alta por primera vez.

Descripción del inmueble, con el valor en venta y renta.

Si el inmueble se hallase edificado en la capital de la Delegación o Subdelegación de Hacienda, el dato anterior vendrá ampliado con un informe sobre el estado de dicho inmueble y su valor real en la actualidad.

Este servicio será cumplimentado gratuitamente y con preferencia a cualquier otro por los Arquitectos al Servicio de la Hacienda, sin que en ningún caso el plazo invertido en su cumplimiento sea superior a ocho días.

El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional no admitirá ninguna solicitud cuya justificación no se halle completa con arreglo a los apartados a) a f) de esta norma.

## 4.ª Obligaciones de los solicitantes de préstamos

Los peticionarios de estos préstamos se comprometen a lo siguiente:

a) A la amortización del préstamo en el plazo máximo de treinta años, por pagos mensuales e iguales, al 4 por 100 de interés, en el domicilio social del Ins-

tituto de Crédito de Madrid, sin perjuicio de poder anticipar total o parcialmente el reembolso en cualquier momento.

b) A constituir hipoteca por el importe del préstamo y sus intereses y, en su caso, de las costas, sobre la vivienda para la que se solicita el préstamo.

c) A no enajenar, gravar ni arrendar la vivienda o ceder de cualquier otro modo su uso, en un plazo de tres años, y transcurrido éste, a no realizar ninguna de dichas operaciones sin la autorización escrita del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

d) Asegurar la vivienda de incendios y riesgos catastróficos, con cláusula a favor del Instituto para que éste autorice el pago del siniestro únicamente en el caso de que el asegurado se halle al corriente en el pago de las mensualidades.

#### 5.ª Responsabilidad y sanciones

La falsedad de los datos consignados en la solicitud o en los justificantes de la misma dará lugar a la denegación del préstamo y, en su caso, al vencimiento anticipado de éste y al ejercicio de la acción para hacerse efectiva la hipoteca que ha de constituirse a favor del Instituto con exigibilidad de los intereses vencidos y de los correspondien-

tes a una anualidad más, siendo de cuenta del solicitante todos los gastos que se hayan originado.

La falta de pago de tres cuotas mensuales de amortización e intereses del préstamo autorizará al Instituto de Crédito para ejercitar dicha acción hipotecaria o la que, en su caso, resulte procedente. Este procedimiento llevará implícito el lanzamiento del ocupante de la vivienda, cualquiera que sea, en el plazo improrrogable de tres meses.

La falta de pago de la póliza de seguros facultará igualmente al Instituto para la resolución del préstamo.

#### 6.ª Cuantía del préstamo

El préstamo podrá alcanzar hasta el 70 por 100 del valor real de la vivienda, según apreciación que habrán de realizar los Arquitectos del Instituto de Crédito, sin que pueda exceder la cantidad que haya de prestarse del resultado de capitalizar la renta a que se hace referencia en la norma tercera y en el artículo 67 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, al tipo de 3 por 100 de las construídas y habitadas por primera vez antes de 1 de Enero de 1942, y al 4'50 por 100 para las posteriores a dicha fecha, detallándose a continuación el resultado de dicha capitalización.

	Al 3 por 100	Al 4'50 por 100
Renta de 175 pesetas mensuales....	70.000 ptas.	46.666'66 ptas.
» 250 » » .....	100.000 »	66.666'66 »
» 375 » » .....	150.000 »	100.000'00 »

Si la cantidad resultante de la capitalización fuese superior al precio fijado para la transmisión se entenderá reducido a éste, siempre que no rebase el 70 por 100 del valor real a que se hace referencia al principio de esta norma.

#### 7.ª Concesión del préstamo

Una vez, acordada la concesión del préstamo, el Instituto de Crédito expedirá un certificado en el que conste el nombre del beneficiario, con especificación de la vivienda para la que se concede el préstamo y el importe de éste. Dicho certificado que podrá ser endosado a favor del vendedor, tendrá el carácter de crédito contra el Estado y se hará efectivo por el Instituto en el momento en que se presente la escritura de compraventa e hipoteca o, en su caso, al formalizarse en las oficinas del mencionado Organismo la hipoteca, según se determina en la norma siguiente.

Al dorso del referido certificado se detallarán las cláusulas que habrá de figurar en la escri-

tura de hipoteca que se ha de constituir a favor del Instituto, sin cuyo cumplimiento no tendrá valor alguno.

En el caso de que la vivienda o el inmueble a que pertenezca esté hipotecada, además del certificado endosable a favor del vendedor y de que anteriormente se haya hecho mérito, expedirán otro u otros certificados, según haya uno o más acreedores hipotecarios, los que también tendrán el carácter de endosable a favor de éstos por la cuantía de sus respectivos créditos, todo ello con el fin de que el acreedor o acreedores puedan cancelar la hipoteca o hipotecas que graven la vivienda.

Si la vivienda objeto del préstamo no estuviese hipotecada como finca independiente, pero sí lo estuviese el inmueble o finca a la que pertenece, será necesario que se haga debidamente la distribución de dicha hipoteca entre los diferentes pisos o partes del piso, para que puedan cancelarse parcialmente en la parte que correspondan a la vi-

vienda para la cual se concede el préstamo.

#### 8.ª Adquisición de la vivienda y escrituración del préstamo

Con el objeto de facilitar la formalización de la escritura de compraventa y de hipoteca con anterioridad a la percepción del préstamo, el adquirente podrá endosar el certificado o certificados a que se refiere la norma anterior a favor del vendedor y, en su caso, también de los acreedores hipotecarios que pudieran existir, recibiendo uno y otro u otros los dichos certificados, por los importes líquidos que a favor de los mismos resulten, los que serán satisfechos por el Instituto contra presentación de la escritura a que se ha hecho referencia con anterioridad, con la debida nota del Registro de la Propiedad de quedar afecta en su primera hipoteca como garantía del préstamo concedido por dicho Organismo.

Si el vendedor o acreedores no aceptasen dichos certificados en equivalencia de su valor como efectivo, la escritura de compraventa, cancelación de hipoteca anterior y constitución de la que ha de otorgarse a favor del Instituto de Crédito, habrá de for-

malizarse en Madrid, en su domicilio legal, compareciendo en dicho acto los interesados en la operación o personas que legalmente les representen.

#### 9.ª Reembolso de los préstamos por los prestatarios

Al objeto de facilitar a los prestatarios el reembolso de los préstamos, se considerarán éstos amortizables por anualidades completas de interés y amortización, durante el período de tiempo concedido para ésta, estimándose vencida la primera anualidad el día 1 del mes siguiente a la firma de la escritura del préstamo, pero fraccionándose su cobro en doce mensualidades del mismo importe, que serán satisfechas dentro de los quince primeros días de cada uno de los meses siguientes a dicha fecha. Este procedimiento seguirá aplicándose hasta la total cancelación del préstamo.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 12 de Agosto de 1952.  
—Iturmendi Gómez de Llano.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Justicia y Hacienda. 2093

#### MODELO DE SOLICITUD DE PRESTAMO PARA ADQUISICION DE VIVIENDAS CON ARREGLO A LA LEY DE 15 DE JULIO DE 1952

##### OBSERVACIONES:

- 1.ª La solicitud se formulará en el Modelo Oficial que facilitará el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional. N.º del Registro.....
- 2.ª No será admitida ninguna solicitud que no vaya acompañada de todos los justificantes que en la misma se detallan. Fecha de presentación...

Al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional:

D....., de estado ....., de..... años de edad, con domicilio en ..... calle ..... número ....., letra ....., teléfono núm....., casado con D.ª..... plaza.....

(Si estuviese separado legalmente de su cónyuge, indíquese el domicilio de éste.)

#### EXPONE:

Que deseando acogerse a los beneficios de la Ley de 15 de Julio de 1952 para la adquisición de la vivienda que habito, solicito de ese Instituto de Crédito un préstamo de..... a cuyo efecto,

#### DECLARO BAJO JURAMENTO:

- 1.º Que los datos que figuran en esta declaración son exactos, quedando advertido de que cualquier omisión o falsedad será causa de denegación del préstamo y del ejercicio de la acción para ejecutar la hipoteca, con exigibilidad de los intereses vencidos y de los correspondientes a una anualidad más.
- 2.º Que el local que habito y para el cual solicito el préstamo se halla situado en..... calle ..... n.º ..... piso ....., letra .....
- 3.º Que la renta primeramente pactada que figura en el contrato de arrendamiento es de..... pesetas mensuales, según justifico con el contrato original que acompaño.
- 4.º Que la fecha de dicho contrato de arrendamiento es de..... de..... de 19.....
- 5.º Que ocupo la vivienda desde el día ..... de..... de 19....., o sea, con más de tres años de antelación al 16 de Julio de 1952, fecha de la publicación de la Ley del día 15 del mismo mes y año, según se deduce del contrato de arrendamiento que se une.
- 6.º Que acredito la buena conducta mediante certificado que acompaño, expedido por la ..... de..... en..... de..... de 19.....
- 7.º Que no soy propietario ni arrendatario de otra vivienda sita en esta población, justificando mi condición de no propietario.

con la certificación de la Administración de Propiedades que se adjunta.

8.º Que carecemos mi cónyuge y yo de los medios económicos necesarios para adquirir la vivienda que habitamos en concepto de inquilinos, a cuyo efecto detallo a continuación los inmuebles rústicos y urbanos que poseemos, las industrias de que somos propietarios o copartícipes, los valores de nuestra propiedad y el total de las rentas anuales que obtenemos:

9.º Que el local que solicito no se halla comprendido en el artículo 10 de la Ley de Arrendamientos, es decir, que no se halla dedicado a escritorio u oficina.

10. Que la vivienda se halla en buen estado de conservación y habitabilidad y no se encuentra afectada de derribo por razón de planes urbanísticos vigentes en esta fecha, según justifico con el certificado que acompaño, expedido por el Ayuntamiento de ..... en ..... de ..... de 19.....

11. Que el préstamo que solicito es de ..... pesetas, cuyo importe no excede de la cantidad resultante de capitalizar la renta pactada de ..... pesetas que figura en el apartado 3.º de esta Declaración al ..... por 100, conforme al párrafo primero del artículo 67 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

12. Que el precio estipulado que habrá de fijarse para la transmisión es de pesetas .....

13. Que la vivienda cuya adquisición solicito se halla gravada con las siguientes cargas: .....

14. Que me comprometo a amortizar el préstamo en el plazo máximo de treinta años, por pagos mensuales e iguales, al 4 por 100 de interés, en el domicilio social del Instituto de Crédito.

15. Que consiento en constituir hipoteca por el importe del préstamo y sus intereses y en su caso de las costas, sobre la vivienda para lo cual solicito el préstamo.

16. Que quedo apercibido de la prohibición de enajenar, gravar o arrendar la vivienda, ni ceder de cualquier modo su uso, en un plazo de tres años y que transcurrido éste, tampoco podré hacerlo sin autorización escrita del Instituto de Crédito.

17. Que me comprometo a aportar en el momento de firmar la escritura de préstamo un duplicado de la póliza del seguro de la vivienda contra incendio y riesgo catastrófico, haciendo constar en las condiciones del seguro una cláusula de subrogación de mis derechos en caso de siniestro a favor del Instituto, si no me hallase al corriente en el pago de las mensualidades.

18. Que el pago de estas mensualidades de amortización e interés del préstamo lo haré en la forma siguiente: (Táchense las que no hayan de utilizarse).

a) Por ingreso directo en las Oficinas del Instituto de Crédito, dentro de la primera quincena de cada mes, autorizando a este Organismo para que transcurrido dicho plazo pueda presentar el recibo al cobro contra reembolso o por medio de una entidad bancaria, siendo de mi cuenta los gastos de cobro.

b) Por cargo a mi cuenta corriente en el Banco ..... o en el que en lo sucesivo pueda designar.

c) Por correo contra reembolso o por medio de un Banco, siendo de mi cuenta la comisión de cobro.

d) Quedo advertido de que en ningún caso habré de utilizar el giro postal, telegráfico o bancario para estos pagos.

19. Que en el caso de no ser aceptado por el vendedor el endoso del certificado de crédito expedido por el Instituto de Crédito, quedo impuesto de la obligación de que me acompañen ante dicho Organismo en el acto de la firma de escritura el propietario de la vivienda para la que solicito el préstamo y el acreedor hipotecario de la misma, en el caso de hallarse gravada por cualquier concepto, o en defecto de aquéllos, personas debidamente apoderadas, comprometiéndome en este caso a presentar con anticipación ante el Instituto los poderes para su bastanteo.

20. Que conozco las obligaciones que me impone la Ley de 15 de Julio de 1952 y la Orden ministerial de 12 de Agosto siguiente, comprometiéndome a cumplirlas íntegramente.

21. Que quedo apercibido de las responsabilidades y perjuicios que puedan derivarse de la inexactitud de la presente Declaración Jurada, según dispone la norma quinta de la citada Orden ministerial.

Y para que conste, firma la presente en .....

Relación de los documentos que se adjuntan con la presente solicitud:

- 1.º Contrato original de arriendo.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificado de la Administración de Propiedades de no figurar el solicitante, ni su cónyuge, en los padrones de Urbana.
- 4.º Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda no se halla afectada de derribo por planes urbanísticos.

Ministerio de Industria

ORDEN de 1 de Julio de 1952 por la que se declara la cancelación del permiso de investigación «Elena», núm. 2.861, de la provincia de Palencia. (B. O. del E. núm. 242 de 29 de Agosto de 1952).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del permiso de investigación «Elena», núm. 2.861, de la provincia de Palencia, y la solicitud de su cancelación elevada por el apoderado legal del interesado;

Vista la Ley de Minas, de 19 de Julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de Agosto de 1946;

Resultando que, previa su tramitación reglamentaria, fué firmado por la autoridad correspondiente el otorgamiento del permiso de investigación, en fecha 7 de Febrero de 1952;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, el otorgamiento se considerará firme y será comunicado al interesado una vez transcurridos, sin oposición, treinta días naturales desde su inserción en el B. O. del E. y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia;

Considerando que el artículo 17 de la citada Ley dictamina que la vigencia de los permisos de investigación comienzan a partir de la fecha de su notificación al interesado;

Considerando que el caso tercero del artículo 168 del Reglamento prescribe que los expedientes en tramitación de permisos de investigación y concesiones de explotación serán cancelados y declarados sin curso y fenecidos por renuncia voluntaria hecha por el interesado o su representante legal;

Considerando que la resolución recaída no ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES y, en su consecuencia, tampoco han transcurrido los treinta días necesarios para que pudiera comunicarse al interesado y adquirir estado de firmeza, continuando el expediente en su tramitación por no haber alcanzado el comienzo de su vigencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar sin curso y fenecido el expediente del permiso de investigación «Elena», núm. 2.861, de la provincia de Palencia, publicándose esta resolución en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos

de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su cancelación en el B. O. del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de Julio de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles. 2094

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

REANUDACION DE FERIAS Y MERCADOS GANADEROS

Encontrándose en franco período de regresión la epizootia de Fiebre Aftosa en esta provincia, y a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, este Gobierno Civil tiene a bien autorizar la reanudación de las ferias y mercados ganaderos en aquellas localidades en que no haya sido declarada oficialmente o se haya extinguido dicha epizootia, debiendo extremarse el cumplimiento de los preceptos de Policía Sanitaria en especial en lo que respecta a la procedencia y estado sanitario de las reses que concurren.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Palencia 3 de Septiembre de 1952.—El Jefe del Servicio, P. A. J. Ruipérez. 2130

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS

Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados

Habiendo quedado desiertas las subastas anunciadas para los días 5 de Agosto último y primero de Septiembre actual, se anuncia nuevamente para el día 22 del corriente a las once horas y en los locales de esta Fiscalía Provincial, sita en Teniente Velasco, núm. 1, la venta en pública subasta de un turismo marca «Gran Paige», matrícula M-56925, con el 30 % de rebaja sobre el precio que figura en el acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía Provincial, todos los días laborables de diez a catorce, hasta las doce horas del día 20 de Septiembre actual, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá examinarse los días laborables, de diez a trece horas, en el Garage Central de D. Félix del Paso, de esta Capital.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Palencia 3 de Septiembre de 1952.—El Presidente accidental de la Comisión, Fernando Martínez Illana. 2132

### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Astudillo

Don Gaspar del Hoyo Polanco, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Astudillo.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 9 de Agosto de 1952, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará los días y horas que se señalan.

#### Lantadilla

##### Rústica

Años de 1950 y 1951

El día 23 de Septiembre, a las nueve de la mañana.

Pedro Centeno López: Tierra pol. 11 y par. 364-365, al camino la Ermita, de 14 as., linda Norte Isaías Ibáñez, E. Pedro Ruiz, Sur Aquilio González y O. Mariano Ibáñez, tasada en 114'66 pesetas.

Otra tierra pol. 11 y par. 480, a Bahillo, de 14 as., linda Norte y E. Heriberto Vega, S. León Ruiz y O. Félix Gúezmes, en 108'26.

Fidel Fernández Pérez: Tierra pol. 11 y par. 234, a carrera San Pedro, de 11 as., linda N. Aniano Carranza, E. camino, S. Urbano Escudero y O. Aniano Carranza, en 241'60.

#### Itero de la Vega

El día 24 de Septiembre, a las doce de la mañana.

Arturo López Francos: Tierra pol. 16 y par. 301, a Revinoria, de 28'83 as., linda N. Juan Rodríguez, E. Miguel Castañeda, Sur José Mediavilla y O. término de Boadilla, tasada en 355'06 ptas.

Primitivo López Herreros: Tierra pol. 6 y par. 15, a Vega del Peral, de 27'77 as., linda N. Moisés Tapia, E. Isidoro González, S. Moisés Tapia y O. Atilano González, en 1.247'73.

Otra tierra pol. 6 y par. 21, a La Era, de 41'65 as., linda Norte Victoriano Puebla, E. Secundino López, S. camino y O. Fabio Ordóñez, en 1.971'46.

Otra tierra pol. 8 y par. 83, a Lantadas, de 56 as., linda Norte Gregorio Soto, E. Isaac Puebla, S. Justa Ordóñez y O. carretera, en 1.716'40.

#### Villodre

El día 24 de Septiembre, a las dos de la tarde.

Victoriano Calvo Miguel: Tierra pol. 1 y par. 74, al Páramo, de 1 Ha. 67 as., linda N. Santiago Merino, E. Ezequiel Arija, S. Hermógenes Sendino y Oeste Victoriano Varas, en 281'73 pesetas.

Tierra pol. 1 y par. 151, a El Calero, de 40'89 as., linda Norte Zoilo Gallardo, E. y S. Antonio Merino y O. Patricio Castaño, en 114'53.

#### Corrovilla la Real

El día 25 de Septiembre, a las nueve de la mañana.

Adolfo Fernández Alonso: Tierra pol. 21 y par. 89, a el Horno, de 73'40 as., linda N. Doroteo García, E. María Cruz García, S. Carmen Ruiz y O. Felisa Martínez, tasada en 3.356'80 pesetas.

#### Villalaco

El día 25 de Septiembre, a las once de la mañana.

Filomena Azpeleta Reguero: Tierra pol. 13 y par. 171, a Llanillos, de 52 as., linda N. José Sendino, E. Jorge del Amo, S. Petra Sendino y O. camino, tasada en 235'73 pesetas.

Otra tierra pol. 8 y par. 94, a Roble, de 44'60 as., linda Norte Antonio Gago, E. carretera, Sur Pedro Sierra y O. Marciano García, en 242'13.

Andrés Gómez Tapia: Tierra pol. 4 y par. 22, a Pisón, de 16 as., linda N. Ruperto Pachón, E. Ayuntamiento, S. Teodoro Ruiz y O. camino, en 389'06.

Máximo Sierra Alonso: Tierra pol. 8 y par. 129, a Cuesta-Mala, de 12'80 as., linda N. Jorge del Amo Guerrero, E. Felisa Pérez, S. Bonifacio Salas y O. camino, tasada en 58 pesetas.

Otra tierra pol. 11 par. 9, a Horcajo, de 34'20 as., linda Norte Gregorio Martín, E. Vianor Martínez, S. Gregorio Martín y O. Patricio Colmenero, en 155'06.

#### Támara

El día 26 de Septiembre, a las nueve de la mañana.

Lorenzo Bustillo Macho: Tierra pol. 16 y par. 41, a Alto del Convento, de 79'60 as., linda N. y E. Pablo Fernández, S. camino y O. Municipio, tasada en 995'20 pesetas.

Esteban García Martínez: Tierra pol. 15 y par. 233, a Carrancho, de 52'30 as., linda N. Julia Rebolledo, E. Ezequiel García, S. Félix Pedroso y O. Pablo Sánchez, en 655'47.

María Mediavilla Fernández: Tierra pol. 15 y par. 156, a Escuderos, de 80'20 as., linda N. y S. Julia Rebolledo, E. Pedro Boaday O. Municipio, en 1.400'80.

Leónides Pérez Gutiérrez: Tierra pol. 14 y par. 61, a Belén, de 54'20 as., linda N. Florencio Mollado, E. Leónides Pérez, S. y O. Félix Chico, en 946'67.

Isidoro Suárez Castañeda: Tierra pol. 1 y par. 58, a Pontón de los Overos, de 1 Ha. 36'80 áreas, linda N., E., S. y O. arroyo, en pesetas 5.690'92.

#### Palacios del Alcor

El día 26 de Septiembre, a las once de la mañana.

Ceferino Argüeso Diez: Tierra pol. 1 y par. 18 y 19 a-b, a Galeona, de 56'08, linda N. camino, Este Paciano Fernández, S. Mauro Tejido y O. camino, tasada en 2.732'93 pesetas.

#### Valdeolmillos

El día 27 de Septiembre, a las nueve de la mañana.

Gregorio Pérez Villoldo: Tierra pol. 9 y par. 47, a Monte-Aragón, de 1 Ha. 37 as., linda Norte Ambrosio Moreno, E. término de Villamediana, S. Francisco Citores y O. camino, tasada en 240'92 pesetas.

Otra tierra pol. 16 y par. 1.085, a Valdegalindo, de 17'24 as., linda N. Luciano Polanco, E. Mariano López, S. Mauro Villaverde y O. Inés Guevara, en 19'60.

Otra tierra pol. 16 y par. 1250, a Valdecalas, de 36'68 as., linda N. camino, E. Antonio Rioja, S. Gerardo Villoldo y O. Ayuntamiento, en 39'20.

#### Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas,

antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas de procedimiento.

OTRA.—En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 104 del Estatuto de Recaudación, se advierte a los deudores comprendidos en el presente edicto, de tenerles por notificados mediante el mismo a todos los efectos legales.

Astudillo 12 de Agosto de 1952.  
El Recaudador, Gaspar del Hoyo Polanco.

## Administración Municipal

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### APROBACION DE ACUERDOS DE IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Poza de la Vega.	2104
Meneses de Campos.	2105
Villoldo.	2107
Sotobañado.	2109
Villaluenga de la Vega.	2110

#### FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Villabermudo.—1950 y 1951. 2108

#### APROBACION DEFINITIVA DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Abarca.—1947, 1948, 1949 y 1950. 2106

#### APROBACION DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA 1952

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Amayuelas de Abajo. 2111